

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 11:48:16 am

El documento SENTENCIA Nro 031 del 22-05-2015 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PATIA EL BORDO - CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2019-128-6-177 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 128-3536

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

EL PROCESO DE REGISTRO SE SUSPENDIÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN N. 003 DE 15/3/2019, COMUNICADO AL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATIA CAUCA MEDIANTE OFICIO 0204 DE 18/3/2019, HASTA LA FECHA NO HAN RATIFICADO LA SENTENCIA, MOTIVO POR EL CUAL SE DA APLICACIÓN A LA INSTRUCCIÓN 01 DE 17/2/2017 Y SE PROCEDERÁ A NEGAR EL REGISTRO.

EL INMUEBLE RURAL PRESCRITO EN LA SENTENCIA DE PERTENENCIA, SI BIEN TIENE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 128-3536, ÉSTE CORRESPONDE A LA LLAMADA FALSA TRADICIÓN POR TRATARSE DE TRANSFERENCIA DE DERECHO INCOMPLETO Y AL REVISAR EN EL SISTEMA ANTIGUO EL REGISTRO DE LA ESCRITURA N. 20 DE 17/05/1912, FIGURA INSCRITO EN LA PARTIDA 19 DE 1.912, PERO NO APARECE TÍTULO ANTECEDENTE Y NO SE EVIDENCIA QUE SE HAYA VINCULADO POR EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO AL INCODER PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

LOS BALDIOS DE LA NACION SOLO PUEDEN ADQUIRIRSE MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION DEL INCODER, ART. 65 LEY 160 DE 1994. INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA # 13 DE 13/11/2014 PROFERIDA POR EL INCODER Y SNR, MODIFICADA POR LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01 DE 17/2/2017 DE LA SNR. SENTENCIA T -293 DE 2016, T -548 DE 2016 Y T -549 DE 2016, SENTENCIA T 407 DE 2017, SENTENCIA STC5011-2017, SENT. STC1675-2017

LOS JUECES DE LA REPUBLICA NO SON COMPETENTES PARA PRESCRIBIR TERRENOS BALDIOS DE LA NACION NUMERAL 4 DEL ART. 407 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. HOY ART. 375 NUMERAL 4 DEL CGP "LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA NO PROCEDE RESPECTO DE BIENES IMPRESCRIPTIBLES O DE PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO".

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 31 de Mayo de 2019 a las 11:48:16 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

57951

Elm

Elna Jiménez
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 031 del 22-05-2015 de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de PATIA EL BORDO - CAUCA

RADICACION: 2019-128-6-177